

Informe al señor Juez: la parte demandante aporta liquidación de crédito, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación. No. 193
Rad. 025-2014-00961-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección de los oficios 206 y 207 en el cual se indicó mal el nombre del demandante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación. No. 192

Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, se ordenara la corrección de los oficios No. 206 y 207 dirigidos a la empresa seguridad y vigilancia 100%, por medio del cual se informa el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por **JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE y ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrense nuevamente los oficios dirigidos al pagador de seguridad y vigilancia 100%, comunicando la orden emitida por el Juzgado 50 civil municipal de Cali, por medio del auto 460 de fecha 12 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 190
Rad. 018-2013-00403-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 189

Rad. 007-2013-00454-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 188
Rad. 030-2012-00027-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 187

Rad. 004-2009-01313-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 186

Rad. 001-2013-00058-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 185
Rad. 017-2009-01234-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 184

Rad. 026-2013-00408-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 183

Rad. 001-2011-00520-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 182

Rad. 023-2010-00334-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 181

Rad. 017-2010-00672-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 180

Rad. 012-2013-00204-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 179

Rad. 020-2013-00249-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2019 / Rad. 25-2014-119

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FILADELFIA contra JENNIDER COBO FRANCO.

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo que revisados los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., se observan que se encuentran cumplidos a cabalidad, por lo que esta judicatura dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2018 / Rad. 30-2009-0001

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA y el subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES contra NOLBERTO VELEZ RIOS y otro.

Igualmente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado la apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones pertenecientes a la entidad, continuándose el proceso a favor del subrogatario (Fol. (137 del C. Ppal.) , por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante BANCO DE BOGOTA S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: CONTINÚESE el proceso a favor CENTRAL DE INVERSIONES en el monto en el que se ha subrogado (Fol. 137 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUÉSE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el representante legal de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2017 / Rad. 34-2006-00198

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado el representante legal de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2015
Rad. 032-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **SERVILOGISTICA LTDA Y GLORIA NELSY VASQUEZ CASTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que en auto anterior se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte demandante y el mismo no ha sido enviado. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de noviembre de 2015 (fl. 110).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2014
Rad. 034-2007-01091-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BCSC S.A.** contra **KELLY BELINDA POLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que en auto anterior se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte demandante y el mismo no ha sido enviado. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de octubre de 2013 (fl. 124).

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2013
Rad. 034-2007-00809-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIA VICTORIA LOPEZ Y JOSE FERNANDO DONADO ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que en auto anterior se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte demandante y el mismo no ha sido enviado. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de diciembre de 2014 (fl. 210).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2012
Rad. 027-2007-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JAIME GARCIA DUQUE** contra **DENICE GALLO FORONDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, con respecto a la liquidación de costas aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 en concordancia con 110 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de costas

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2010
Rad. 004-2014-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **PLASTI ONCE LTDA** contra **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA - COHOSVAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2009
Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FERNANDO LARMAT GONZALEZ** contra **JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE** y **ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2008
Rad. 029-2008-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **ROSAURA DE MARTINEZ Y JAIRO AZAEL MARTINEZ ROCHA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde se da cuenta, de la cesión de los derechos de crédito de **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S** Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ROSAURA DE MARTINEZ Y JAIRO AZAEL MARTINEZ ROCHA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S**. para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2007
Rad. 034-2007-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE** contra **TEODORO MONTAÑO QUIÑONES Y DANIEL SANMIGUEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que en auto anterior se ordenó oficiar al juzgado 34 civil municipal de Cali, para que entregue depósitos judiciales a la parte demandante, dentro del expediente reposan los oficios elaborados. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA de forma inmediata dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de febrero de 2015 (fl. 93).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2006
Rad. 033-2013-00187-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, dentro del presente proceso, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de costas. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2005
Rad. 025-2009-01247-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO POPULAR** contra **MIGUEL ENRIQUE SANDOVAL VILLAMARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, dentro del presente proceso, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de costas. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2004
Rad. 027-2008-00051-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INVERSORA PICHINCHA** contra **JHONFREY TORES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, dentro del presente proceso, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de costas. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2003
Rad. 021-2014-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CAÑADUZAL PH** contra **JORGE ENRIQUE GOMEZ TABARES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2002
Rad. 020-2013-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALQUIVIR P.H** contra **HERNAN PENCUA BEDOYA Y DIANA DEL PILAR OBANDO ROMAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2001
Rad. 007-2013-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC** contra **GISELE LILIANA REYES ROMERO Y DIEGO FERNANDO JIMENEZ GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2000
Rad. 011-2009-00750-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COLPATRIA** contra **ANA MARIA GAÑAN MURILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1999
Rad. 011-2008-00403-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **GERMAN RIASCOS HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1998
Rad. 009-2008-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA cesionario de BANCO DAVIVIENDA S A** contra **LUZ ANGELA TEJADA CADAVID** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1997
Rad. 034-2008-00879-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **JAIME ENRIQUE HIGIDIO VALENCIA** y **ALEXANDER CALAMBAS BURBANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1996

Rad. 032-2008-00161-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO BCSC** contra **LUIS FERNANDO TOVAR V** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1995
Rad. 032-2008-00160-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO BCSC S.A** contra **ALBEIRO OCAMPO ALZATE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1992
Rad. 034-2008-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **JAIRO ARANGO ARBELAEZ** contra **WILLIAM RODRIGUEZ GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1994
Rad. 026-2008-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A. HELM FINANCIAL SERVICES** contra **GENCY HERNANDEZ PATIÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1993
Rad. 029-2008-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE** contra **CARLOS ALBERTO CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1991
Rad. 023-2007-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPEVENTAS** contra **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ GUTIERREZ Y JAZMIN GAMBOA HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de marzo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1990
Rad. 033-2006-00040-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON** contra **HAROL ORLANDO ALARCON LARA Y FERNANDO SANCHEZ DARAVIÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1987

Rad. 013-2006-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOMEVA** contra **JULIAN HERNANDO CUESTAS ARROYO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1986
Rad. 031-2006-00347-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARIA TERESA NARVAEZ RENGIFO Y DIEGO RODOLFO CARREJO MURILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1985
Rad. 031-2006-00346-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REFINANANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **WILFOR ALBERTO CHICA RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1984

Rad. 011-2006-00346-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A** contra **OSCAR PARADA CAÑÓN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1983
Rad. 002-2006-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **AFIANZA MERCANTIL COLOMBIA COLFIANZA S.A. cesionario de INVERSORA PICHINCHA** contra **ISRAEL CUETIA VELASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1982

Rad. 027-2006-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO POPULAR S.A** contra **TOMAS ANGULO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de marzo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1981

Rad. 031-2006-00193-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REFINANANCIA cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **MARITZA CUESTA CUESTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de marzo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1980
Rad. 032-2006-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REINTEGRA S.A.S cesionario de BANCOLOMBIA S. A.** contra **AIDA RODRIGUEZ VIDAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1979

Rad. 011-2006-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SERVICES & CONSULTING** cesionario de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP** contra **DARIO BENAVIDEZ RANGEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1978
Rad. 003-2006-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **RANGEL ECHAVARRIA ROBAYO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELÁ CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1977
Rad. 020-2006-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MEGABANCO hoy BANCO DE BOGOTA** contra **GABRIEL IGNACIO MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1976
Rad. 020-2006-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **MARIA LILY SUAREZ** contra **MIGUEL MARIA JOJOA CRIOLLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAQUE ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1973
Rad. 031-2005-00760-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **NORALBA LOZA MENA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1972

Rad. 035-2005-00570-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **SUPERTIENDA INTERNACIONAL S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de marzo de 2016**

ANA GABRIÉLA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1975

Rad. 033-2006-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CRISTIAN RAMIREZ GONZALEZ** contra **WILSON QUINTERO OSORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1974
Rad. 033-2005-00901-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REFINANANCIA S.A cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **CELA JUDITH RODRIGUEZ MORALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1971

Rad. 013-2004-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BANCO COLMENA S.A.** contra **LUZ ADRIANA MARIN CARDENAS, AIDA PATRICIA MARIN CARDENAS Y HECTOR JAIRO MARIN CARDENAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ.

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1929

Rad. 032-2008-00771-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GILBERTO BERNAL ARIAS** contra **VIGILANCIA PRIVADA LER LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO: MAURICIO VARGAS MUÑOZ
RAD. 010-2014-722-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2011
Rad. 010-2014-00722-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **MAURICIO VARGAS MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOS PESOS M/CTE \$1.236.002**, representados en los siguientes títulos, en virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, los títulos judiciales constituidos, los cuales se relacionan a continuación y que suman **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOS PESOS M/CTE \$1.236.002.-**

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO: MAURICIO VARGAS MUÑOZ
RAD. 010-2014-722-00

No. Deposito	valor
406930001653752	\$ 111.776,00
406930001669766	\$ 116.273,00
406930001682494	\$ 120.770,00
406930001688711	\$ 126.343,00
406930001702349	\$ 146.581,00
406930001714908	\$ 116.969,00

No. Deposito	valor
406930001723991	\$ 89.537,00
406930001735189	\$ 138.086,00
406930001747236	\$ 67.181,00
406930001760206	\$ 95.973,00
406930001772402	\$ 106.513,00
TOTAL	\$ 1.236.002,00

Por secretaria librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de marzo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
 El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1930
Rad. 031-2015-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JORGE ANDRES ORDOÑEZ SEGURA** contra **WILLIAM GALINDO GUTIERREZ Y DIDIER TORO JARAMILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$3.000.000	15	\$ 23.755	
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$3.000.000	15	\$ 23.839	
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$3.000.000	15		\$ 34.375
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$3.000.000	31		\$ 68.750
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$3.000.000	30		\$ 68.750
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$3.000.000	31		\$ 67.314
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$3.000.000	14		\$ 30.400
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$3.000.000	30		\$ 67.314
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$3.000.000	31		\$ 65.871
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$3.000.000	30		\$ 65.871
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$3.000.000	31		\$ 65.871
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$3.000.000	31		\$ 65.280
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$3.000.000	28		\$ 65.280
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$3.000.000	31		\$ 65.280
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$3.000.000	30		\$ 65.220
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$3.000.000	31		\$ 65.220
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$3.000.000	30	\$ -	\$ 65.220
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$3.000.000	31		\$ 64.331
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$3.000.000	31	\$ -	\$ 64.331
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$3.000.000	30		\$ 64.331
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$3.000.000	31		\$ 63.855
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$3.000.000	30		\$ 63.855
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$3.000.000	31		\$ 63.855
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$3.000.000	31		\$ 63.974
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$3.000.000	28		\$ 63.974
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$3.000.000	31		\$ 63.974
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$3.000.000	30		\$ 64.450
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$3.000.000	30		\$ 64.450
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$3.000.000	30		\$ 64.450
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$	-	

DEMANDANTE: JORGE ANDRES ORDOÑEZ SEGURA
DEMANDADO: WILLIAM GALINDO GUTIERREZ Y DIDIER TORO JARAMILLO
RAD.: 031-2015-0033

INTERESES DE MORA	\$ 1.695.845
TOTAL ABONOS	
CAPITAL	\$ 3.000.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION ART. 731 C.CIO	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 1.695.845,01
TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 4.695.845,01

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1931
Rad. 019-2010-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO POPULAR** contra **OCTAVIO ROJAS PINZON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, por lo siguiente:

- 1.- se liquidan intereses sin tener en cuenta la liquidación aprobada
- 2.- dentro de la liquidación allegada por la parte demandante, presenta un error al totalizar del valor capital e intereses, la suma correcta es \$11.051.474.89-

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1047	ago-11	31	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 4.658.745	31	\$ 96.660
1047	sep-11	30	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 4.658.745	30	\$ 96.660
1684	oct-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 4.658.745	31	\$ 100.177
1684	nov-11	30	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 4.658.745	30	\$ 100.177
1684	dic-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 4.658.745	31	\$ 100.177
2336	ene-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 4.658.745	31	\$ 102.613
2336	feb-12	28	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 4.658.745	28	\$ 102.613
2336	mar-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 4.658.745	31	\$ 102.613
465	abr-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 4.658.745	30	\$ 105.353
465	may-12	31	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 4.658.745	31	\$ 105.353
465	jun-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 4.658.745	30	\$ 105.353
984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 4.658.745	31	\$ 106.899
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 4.658.745	31	\$ 106.899
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 4.658.745	30	\$ 106.899
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 4.658.745	31	\$ 107.035

DEMANDANTE: BANCO POPULAR
 DEMANDADO: OCTAVIO ROJAS PINZON
 RAD: 019-2010-00494

1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 4.658.745	30		\$ 107.035
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 4.658.745	26		\$ 89.771
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 4.658.745	31		\$ 106.399
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 4.658.745	28		\$ 106.399
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 4.658.745	30	\$ -	\$ 102.967
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 4.658.745	30		\$ 106.763
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 4.658.745	31		\$ 106.763
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 4.658.745	30		\$ 106.763
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 4.658.745	31		\$ 104.533
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 4.658.745	14		\$ 47.208
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 4.658.745	30		\$ 104.533
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 4.658.745	31		\$ 102.292
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 4.658.745	30		\$ 102.292
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 4.658.745	31		\$ 102.292
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 4.658.745	31		\$ 101.374
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 4.658.745	28		\$ 101.374
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 4.658.745	31		\$ 101.374
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 4.658.745	30		\$ 101.282
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 4.658.745	31		\$ 101.282
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 4.658.745	30	\$ -	\$ 101.282
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 4.658.745	31		\$ 99.900
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 4.658.745	31	\$ -	\$ 99.900
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 4.658.745	30		\$ 99.900
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 3.849.157
TOTAL ABONOS										
CAPITAL										\$ 4.658.745,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$ -
SANCION ART. 731 C.CIO										\$ 1.837.278,00
INTERESES DE MORA										\$ 3.849.156,65
TOTAL ABONOS										\$ -
TOTAL										\$ 10.345.179,65

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de marzo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1988 / Rad. 27-2014-570

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA ZUÑIGA ACOSTA contra YESID AGUDELO SANCHEZ.

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial y el demandante de la parte actora coadyuvado con el demandado presentan solicitud de terminación por pago total de la obligación solicitando que con ello, se paguen unos títulos judiciales relacionados en el memorial que antecede, los cuales son 4069030001672600, 4069030001683924, 4069030001694818, 4069030001707402, 4069030001716649, 4069030001727108 y 4069030001739705 que arrojan el valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.728.451 M/Cte.) y que deberán ser pagados al Dr. ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.408 y T.P. No. 156.453 del C.S. de la Judicatura y toda vez que se observan reunidos y cumplidos los presupuestos legales, esta judicatura de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, el abogado ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ, interpuso derecho de petición, el 24 de febrero de 2016, solicitando que se le dé trámite a la solicitud de terminación, por lo que el Despacho procedió en documento aparte a dar respuesta a la petición de manera clara, de fondo y en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales relacionados en el memorial que antecede y la parte motiva de esta providencia, con los cuales se considera pagada la totalidad de la obligación, hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.728.451 M/Cte.) Al abogado

ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.408 de Cartago (V.) y portadora de la Tarjeta Profesional 156.453 del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

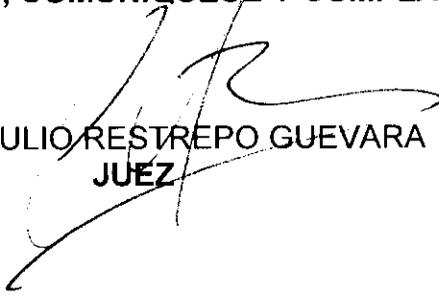
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. G. P.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, por secretaria expídase el oficio dirigido al Juez 27 Civil Municipal de Cali, para los fines del Numeral anterior, de manera inmediata

SEXTO: una vez los interesados presente prueba de haber cobrado los títulos, se procederá a ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

DEMANDANTE: ALBA ELENA MENESES

DEMANDADO: MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO Y ALEXANDRA SANCHEZ ORDOÑEZ

RAD. 021-2007-00391-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1928

Rad. 021-2007-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ALBA ELENA MENESES** contra **MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO Y ALEXANDRA SANCHEZ ORDOÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
1101	ago-05	31	18,24%	1,4060%	27,36%	2,0358%	\$ 748.000	11		\$ 5.404
1257	sep-05	30	18,22%	1,4046%	27,33%	2,0338%	\$ 748.000	30		\$ 15.213
1487	oct-05	31	17,93%	1,3838%	26,90%	2,0047%	\$ 748.000	31		\$ 14.995
1690	nov-05	30	17,81%	1,3752%	26,72%	1,9927%	\$ 748.000	30		\$ 14.905
8	dic-05	31	17,49%	1,3523%	26,24%	1,9604%	\$ 748.000	31		\$ 14.664
290	ene-06	31	17,35%	1,3422%	26,03%	1,9463%	\$ 748.000	31		\$ 14.558
206	feb-06	28	17,51%	1,3537%	26,27%	1,9624%	\$ 748.000	28		\$ 14.679
349	mar-06	31	17,25%	1,3350%	25,88%	1,9362%	\$ 748.000	31		\$ 14.483
633	abr-06	30	16,75%	1,2989%	25,13%	1,8854%	\$ 748.000	30		\$ 14.103
748	may-06	31	16,07%	1,2496%	24,11%	1,8159%	\$ 748.000	31		\$ 13.583
887	jun-06	30	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 748.000	30		\$ 13.229
1103	jul-06	31	15,08%	1,1774%	22,62%	1,7139%	\$ 748.000	31		\$ 12.820
1305	ago-06	31	15,02%	1,1730%	22,53%	1,7076%	\$ 748.000	16		\$ 6.593
1468	sep-06	30	15,05%	1,1752%	22,58%	1,7107%	\$ 748.000	30		\$ 12.796
1715	oct-06	31	15,07%	1,1766%	22,61%	1,7128%	\$ 748.000	31		\$ 12.812
1715	nov-06	30	15,07%	1,1766%	22,61%	1,7128%	\$ 748.000	30		\$ 12.812
1715	dic-06	31	15,07%	1,1766%	22,61%	1,7128%	\$ 748.000	31		\$ 12.812
2441	ene-07	31	20,68%	1,5788%	31,02%	2,2770%	\$ 748.000	31		\$ 17.032
8	ene-07	28	13,83%	1,0853%	20,75%	1,5833%	\$ 748.000	28		\$ 11.843
8	feb-07	28	13,83%	1,0853%	20,75%	1,5833%	\$ 748.000	28		\$ 11.843
8	mar-07	31	13,83%	1,0853%	20,75%	1,5833%	\$ 748.000	31		\$ 11.843
428	abr-07	30	16,75%	1,2989%	25,13%	1,8854%	\$ 748.000	30		\$ 14.103
428	may-07	31	16,75%	1,2989%	25,13%	1,8854%	\$ 748.000	31		\$ 14.103
428	jun-07	30	16,75%	1,2989%	25,13%	1,8854%	\$ 748.000	30		\$ 14.103

DEMANDANTE: ALBA ELENA MENESES

DEMANDADO: MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO Y ALEXANDRA SANCHEZ ORDOÑEZ

RAD. 021-2007-00391-00

1086	jul-07	31	19,01%	1,4609%	28,52%	2,1126%	\$ 748.000	31		\$ 15.803
1086	ago-07	31	19,01%	1,4609%	28,52%	2,1126%	\$ 748.000	31		\$ 15.803
1086	sep-07	30	19,01%	1,4609%	28,52%	2,1126%	\$ 748.000	30		\$ 15.803
1742	oct-07	31	21,26%	1,6194%	31,89%	2,3335%	\$ 748.000	31		\$ 17.454
1742	nov-07	30	21,26%	1,6194%	31,89%	2,3335%	\$ 748.000	30		\$ 17.454
1742	dic-07	31	21,26%	1,6194%	31,89%	2,3335%	\$ 748.000	31		\$ 17.454
2366	ene-08	31	21,83%	1,6591%	32,75%	2,3886%	\$ 748.000	31		\$ 17.867
2366	feb-08	28	21,83%	1,6591%	32,75%	2,3886%	\$ 748.000	28		\$ 17.867
2366	mar-08	31	21,83%	1,6591%	32,75%	2,3886%	\$ 748.000	31		\$ 17.867
474	abr-08	30	21,92%	1,6653%	32,88%	2,3973%	\$ 748.000	30		\$ 17.931
474	may-08	31	21,92%	1,6653%	32,88%	2,3973%	\$ 748.000	31		\$ 17.931
474	jun-08	30	21,92%	1,6653%	32,88%	2,3973%	\$ 748.000	30		\$ 17.931
1011	jul-08	31	21,51%	1,6368%	32,27%	2,3577%	\$ 748.000	31		\$ 17.635
1011	ago-08	31	21,51%	1,6368%	32,27%	2,3577%	\$ 748.000	31		\$ 17.635
1011	sep-08	30	21,51%	1,6368%	32,27%	2,3577%	\$ 748.000	30		\$ 17.635
1555	oct-08	31	21,02%	1,6026%	31,53%	2,3102%	\$ 748.000	31		\$ 17.280
1555	nov-08	30	21,02%	1,6026%	31,53%	2,3102%	\$ 748.000	30		\$ 17.280
1555	dic-08	31	21,02%	1,6026%	31,53%	2,3102%	\$ 748.000	31		\$ 17.280
2163	ene-09	31	20,47%	1,5640%	30,71%	2,2565%	\$ 748.000	31		\$ 16.879
2163	feb-09	28	20,47%	1,5640%	30,71%	2,2565%	\$ 748.000	28		\$ 16.879
2163	mar-09	31	20,47%	1,5640%	30,71%	2,2565%	\$ 748.000	31		\$ 16.879
388	abr-09	30	20,28%	1,5507%	30,42%	2,2379%	\$ 748.000	30		\$ 16.740
388	may-09	31	20,28%	1,5507%	30,42%	2,2379%	\$ 748.000	31		\$ 16.740
388	jun-09	30	20,28%	1,5507%	30,42%	2,2379%	\$ 748.000	30		\$ 16.740
937	jul-09	31	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 748.000	31		\$ 15.535
937	ago-09	31	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 748.000	31		\$ 15.535
937	sep-09	30	18,65%	1,4353%	27,98%	2,0768%	\$ 748.000	30		\$ 15.535
1486	oct-09	31	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 748.000	31		\$ 14.505
1486	nov-09	30	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 748.000	30		\$ 14.505
1486	dic-09	31	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 748.000	31		\$ 14.505
2039	ene-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 748.000	31		\$ 13.637
2039	feb-10	28	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 748.000	28		\$ 13.637
2039	mar-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 748.000	31		\$ 13.637
699	abr-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 748.000	30		\$ 12.998
699	may-10	31	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 748.000	31		\$ 12.998
699	jun-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 748.000	30		\$ 12.998
1311	jul-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 748.000	31		\$ 12.711
1311	ago-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 748.000	31		\$ 12.711
1311	sep-10	30	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 748.000	30		\$ 12.711
1920	oct-10	31	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 748.000	31		\$ 12.142
1920	nov-10	30	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 748.000	30		\$ 12.142
1920	dic-10	31	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 748.000	31		\$ 12.142
2476	ene-11	31	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 748.000	30		\$ 12.803
2476	feb-11	28	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 748.000	28		\$ 13.229
2476	mar-11	31	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 748.000	31		\$ 13.229
487	abr-11	30	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 748.000	30		\$ 14.815
487	may-11	31	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 748.000	16		\$ 7.646
487	jun-11	30	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 748.000	16		\$ 7.901
1047	jul-11	31	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 748.000	31		\$ 15.520
1047	ago-11	31	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 748.000	31		\$ 15.520
1047	sep-11	30	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 748.000	30		\$ 15.520
1684	oct-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 748.000	31		\$ 16.084
1684	nov-11	30	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 748.000	30		\$ 16.084
1684	dic-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 748.000	31		\$ 16.084
2336	ene-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 748.000	31		\$ 16.475
2336	feb-12	28	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 748.000	28		\$ 16.475
2336	mar-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 748.000	31		\$ 16.475
465	abr-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 748.000	30		\$ 16.915
465	may-12	31	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 748.000	31		\$ 16.915
465	jun-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 748.000	30		\$ 16.915

DEMANDANTE: ALBA ELENA MENESES

DEMANDADO: MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO Y ALEXANDRA SANCHEZ ORDOÑEZ
RAD. 021-2007-00391-00

984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 748.000	31		\$ 17.163
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 748.000	31		\$ 17.163
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 748.000	30		\$ 17.163
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 748.000	31		\$ 17.185
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 748.000	30		\$ 17.185
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 748.000	26		\$ 14.414
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 748.000	31		\$ 17.083
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 748.000	28		\$ 17.083
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 748.000	31		\$ 17.083
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 748.000	30		\$ 17.142
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 748.000	31		\$ 17.142
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 748.000	30		\$ 17.142
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 748.000	31		\$ 16.784
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 748.000	14		\$ 7.580
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 748.000	30		\$ 16.784
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 748.000	31		\$ 16.424
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 748.000	30		\$ 16.424
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 748.000	31		\$ 16.424
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 748.000	31		\$ 16.276
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 748.000	28		\$ 16.276
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 748.000	31		\$ 16.276
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 748.000	30		\$ 16.262
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 748.000	31		\$ 16.262
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 748.000	30	\$ -	\$ 16.262
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 748.000	31		\$ 16.040
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 748.000	31	\$ -	\$ 16.040
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 748.000	2		\$ 1.069
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 748.000	31		\$ 15.921
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 748.000	30		\$ 15.921
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 748.000	31		\$ 15.921
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 748.000	31		\$ 15.951
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 1.725.131
TOTAL ABONOS										\$ -

CAPITAL	\$ 748.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION ART. 731 C.CIO	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 1.725.131,38
TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 2.473.131,38

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

